

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0144-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que deroga diversas disposiciones de la Ley de la Guardia Nacional.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Nacional.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Genoveva Huerta Villegas e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	13 de febrero de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de febrero de 2024.
	Unidas de Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional.

II.- SINOPSIS

Derogar diversos preceptos de la ley, invalidados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante sentencias de acción de inconstitucionalidad, fechas 25 de abril de 2023 y 20 de septiembre de 2023.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el texto del decreto los artículos que se pretenden modificar, así como los párrafos que se pretenden derogar, evitando testarlos.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE LA GUARDIA NACIONAL</p> <p>Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:</p> <p>I a V...</p> <p>VI. <i>[Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados, en la investigación para la prevención de delitos, en términos de las disposiciones aplicables;]</i></p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS PORCIONES NORMATIVAS DE LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN VI; 12, FRACCIÓN I; 13 BIS; 14, PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN III; 15, FRACCIÓN VII; 23, SEGUNDO PÁRRAFO; 25, FRACCIÓN II; 57, SEGUNDO PÁRRAFO; Y SE DEROGAN ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022, TERCERO, SEXTO Y SÉPTIMO, TODOS DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se derogan diversas porciones normativas y fracciones de los artículos 9; 12; 13 Bis; 14; 15; 23; 25; y 57, todos de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 9. (...)</p> <p>I a V...</p> <p>VI. [Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados, en la investigación para la prevención de delitos, en términos de las disposiciones aplicables;] Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de</p>

Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 28-04-2023 y publicada DOF 17-11-2023

VII a XLIV. ...

Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que se integrará por las personas titulares de los siguientes niveles de mando:

I. Secretaría [*de la Defensa Nacional*];

Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023 (En la porción normativa "de la Defensa Nacional")

II. a V. ...

Artículo 13 Bis. A la persona titular de la Secretaría [*de la Defensa Nacional*] le corresponden las facultades siguientes:

Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023 (En la porción normativa "de la Defensa Nacional")

~~**Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 28-04-2023 y publicada DOF 17-11-2023**~~

Artículo 12. (...)

I. Secretaría [~~de la Defensa Nacional~~];

~~**Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023 (En la porción normativa "de la Defensa Nacional")**~~

Artículo 13 Bis. A la persona titular de la Secretaría [~~de la Defensa Nacional~~] le corresponden las facultades siguientes:

~~**Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023 (En la porción normativa "de la Defensa Nacional")**~~

I. a VII. ...

Artículo 14. La persona titular de la Comandancia será nombrada por la persona titular de la Presidencia de la República *[a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional]* y deberá reunir los requisitos siguientes:

Párrafo reformado DOF 09-09-2022 Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023 (En la porción normativa "a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional")

I a II...

III. Contar con el *[grado jerárquico de Comisario General y]* título de licenciatura debidamente registrado;

Fracción reformada DOF 09-09-2022 Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023 (En la porción normativa "grado jerárquico de Comisario General y")

IV. a VII. ...

Artículo 14. La persona titular de la Comandancia será nombrada por la persona titular de la Presidencia de la República ~~*[a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional]*~~ y deberá reunir los requisitos siguientes:

~~**Párrafo reformado DOF 09-09-2022 Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023 (En la porción normativa "a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional")**~~

I a II...

III. Contar con el ~~*[grado jerárquico de Comisario General y]*~~ título de licenciatura debidamente registrado;

~~**Fracción reformada DOF 09-09-2022 Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023 (En la porción normativa "grado jerárquico de Comisario General y")**~~

...

Artículo 15. A la persona titular de la Comandancia le corresponden las facultades siguientes:

Párrafo reformado DOF 09-09-2022

I a VI...

VII. Proponer a la Secretaría [*de la Defensa Nacional*] los proyectos de manuales, acuerdos, circulares, memoranda, instructivos, bases y demás normas y disposiciones administrativas para el buen funcionamiento de la Guardia Nacional, en términos del Reglamento;

Fracción reformada DOF 09-09-2022 Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023 (En la porción normativa "de la Defensa Nacional")

Artículo 23. La Jefatura General y las Jefaturas de Coordinación Policial serán los órganos técnicooperativos, colaboradores inmediatos del Comandante, así como de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Batallón, respectivamente, a quienes auxiliarán en la concepción, planeación y conducción de las atribuciones que cada uno de ellos tenga asignadas, para transformar las decisiones

Artículo 15. (...)

I a VI...

VII. Proponer a la Secretaría [~~de la Defensa Nacional~~] los proyectos de manuales, acuerdos, circulares, memoranda, instructivos, bases y demás normas y disposiciones administrativas para el buen funcionamiento de la Guardia Nacional, en términos del Reglamento;

~~Fracción reformada DOF 09-09-2022 Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023 (En la porción normativa "de la Defensa Nacional")~~

Artículo 23. (...)

en órdenes, directivas e instrucciones y verificar su cumplimiento.

El comandante expedirá los manuales de operaciones de la Jefatura General de Coordinación Policial y de las Jefaturas de Coordinación Policial de las Coordinaciones, los cuales serán aprobados por la persona titular de la Secretaría *[de la Defensa Nacional]*.

Párrafo reformado DOF 09-09-2022 Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023 (En la porción normativa "de la Defensa Nacional")

Artículo 25. Para ingresar a la Guardia Nacional se requiere:

I. ...

II. *[No haber sido condenado por sentencia definitiva por delito,]* no estar sujeto o vinculado a proceso penal, ni contar con orden de aprehensión, presentación o comparecencia;

Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 28-04-2023 y publicada DOF 17-11-2023 (En la

El comandante expedirá los manuales de operaciones de la Jefatura General de Coordinación Policial y de las Jefaturas de Coordinación Policial de las Coordinaciones, los cuales serán aprobados por la persona titular de la Secretaría ~~**[de la Defensa Nacional]**~~;

~~**Párrafo reformado DOF 09-09-2022 Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023 (En la porción normativa "de la Defensa Nacional")**~~

Artículo 25. (...)

I.(...)

II. ~~**[No haber sido condenado por sentencia definitiva por delito,]**~~ no estar sujeto o vinculado a proceso penal, ni contar con orden de aprehensión, presentación o comparecencia;

~~**Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 28-04-2023 y publicada DOF**~~

porción normativa "No haber sido condenado por sentencia definitiva por delito")

III. a X. ...

Artículo 57. El personal de la Guardia Nacional deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, a la obediencia a la superioridad, así como al Código de Ética de la Guardia Nacional.

[Sin perjuicio de lo anterior, el personal militar asignado a la Guardia Nacional continuará sujeto a la jurisdicción militar respecto de los delitos especificados en el Libro Segundo del Código de Justicia Militar que atenten contra la jerarquía y la autoridad.]

Párrafo adicionado DOF 09-09-2022 Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023

Tercero. -*[En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con grado de Comisario General en activo, la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional será designada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.]*

~~17-11-2023 (En la porción normativa "No haber sido condenado por sentencia definitiva por delito")~~

Artículo 57. (...)

~~{Sin perjuicio de lo anterior, el personal militar asignado a la Guardia Nacional continuará sujeto a la jurisdicción militar respecto de los delitos especificados en el Libro Segundo del Código de Justicia Militar que atenten contra la jerarquía y la autoridad.}~~

~~Párrafo adicionado DOF 09-09-2022 Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023~~

Tercero. - ~~{En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con grado de Comisario General en activo, la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional será designada por la persona titular de la Presidencia~~

Artículo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023

Sexto. -[La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:

I. *Coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional la homologación del adiestramiento especializado, considerando la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;*

II. *Transferirá a la Secretaría de la Defensa Nacional, dentro de un plazo de sesenta días naturales, los recursos presupuestarios y financieros que correspondan para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales y gastos de operación de la Guardia Nacional, así como los recursos materiales destinados a su operación, con excepción de aquéllos requeridos para el personal que seguirá bajo la adscripción de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Asimismo, destinará dichos recursos a la Secretaría de la Defensa Nacional conforme vayan quedando vacantes las plazas;*

III. *Dispondrá que el personal procedente de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional, por lo que seguirá bajo su adscripción,*

~~de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.]~~

~~Artículo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023~~

~~Sexto. - [La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:~~

~~I. Coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional la homologación del adiestramiento especializado, considerando la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;~~

~~II. Transferirá a la Secretaría de la Defensa Nacional, dentro de un plazo de sesenta días naturales, los recursos presupuestarios y financieros que correspondan para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales y gastos de operación de la Guardia Nacional, así como los recursos materiales destinados a su operación, con excepción de aquéllos requeridos para el personal que seguirá bajo la adscripción de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Asimismo, destinará dichos recursos a la Secretaría de la Defensa Nacional conforme vayan quedando vacantes las plazas;~~

conservando sus derechos laborales adquiridos. El personal que pertenezca a los organismos especializados de la Guardia Nacional continuará prestando sus servicios en dicha institución de seguridad pública de manera temporal, conforme a los convenios de colaboración que para tal efecto se formalicen entre las Secretarías de Defensa Nacional y del ramo de seguridad pública, y

IV. *Relevará gradualmente al personal que integra la Coordinación de Administración y Finanzas de la Guardia Nacional, por aquél que proponga la persona Comandante de esa institución. El personal relevado mantendrá su adscripción a la propia dependencia.]*

Artículo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023

Séptimo. *-[La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en uso de sus atribuciones:*

I. Observará lo señalado en el tercero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto;

~~III. Dispondrá que el personal procedente de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional, por lo que seguirá bajo su adscripción, conservando sus derechos laborales adquiridos. El personal que pertenezca a los organismos especializados de la Guardia Nacional continuará prestando sus servicios en dicha institución de seguridad pública de manera temporal, conforme a los convenios de colaboración que para tal efecto se formalicen entre las Secretarías de Defensa Nacional y del ramo de seguridad pública, y~~

~~IV. Relevará gradualmente al personal que integra la Coordinación de Administración y Finanzas de la Guardia Nacional, por aquél que proponga la persona Comandante de esa institución. El personal relevado mantendrá su adscripción a la propia dependencia.]~~

~~Artículo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023~~

~~Séptimo. - [La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en uso de sus atribuciones:~~

II. Realizará las acciones que correspondan para que la Secretaría de la Defensa Nacional cuente con los recursos presupuestarios para cubrir las vacantes a que se refiere la fracción II del artículo sexto transitorio del presente Decreto.

Conforme el personal naval sea reasignado a la Secretaría de Marina en términos del segundo transitorio del presente Decreto, la Secretaría de la Defensa Nacional solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que realice las acciones necesarias, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, para contar con los recursos presupuestarios y las plazas correspondientes para dar cumplimiento con lo establecido en el presente Decreto.]

Artículo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023

~~I. Observará lo señalado en el tercero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto;~~

~~II. Realizará las acciones que correspondan para que la Secretaría de la Defensa Nacional cuente con los recursos presupuestarios para cubrir las vacantes a que se refiere la fracción II del artículo sexto transitorio del presente Decreto:~~

~~Conforme el personal naval sea reasignado a la Secretaría de Marina en términos del segundo transitorio del presente Decreto, la Secretaría de la Defensa Nacional solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que realice las acciones necesarias, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, para contar con los recursos presupuestarios y las plazas correspondientes para dar cumplimiento con lo establecido en el presente Decreto.]~~

~~Artículo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023~~

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Juan Carlos Sánchez.